

16° JUZGADO CIVIL SANTIAGO - NOTIFICACION ARTICULO 54 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL. - ROL C-7079-2023 “FARMACÉUTICA RECCIUS S.A/BETANCURT”. - JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTÍA. - S. J. L. PEDRO ALBERTO DE LA CUADRA DOMINICHETTI, abogado, domiciliado en Hendaya N° 60, piso 10°, actuando en representación convencional de FARMACÉUTICA RECCIUS SpA, sociedad del giro de su denominación, Rol N° 94.593.000-4, cuyo gerente general es Andro Curkovic Vásquez chileno, Ingeniero en Pesca, cédula nacional de identidad número 10.548.657-K, demanda de nulidad absoluta a don José Nelson Betancurt Molina, contratista, Cédula de Identidad número 24.166.717-0, con domicilio en calle Huérfanos N° 679 oficina 314, comuna de Santiago, y en contra de don Daniel Alexander Guerrero Molina, chileno, soltero, factor de comercio, Cédula de Identidad número 19.092.252-9, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 2385, comuna de Santiago; fundada en que la sociedad FARMACÉUTICA RECCIUS SpA, en el año 2018 adquirió el inmueble ubicado en calle San Eugenio 12562, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, el cual sería destinado a la construcción de nuevas instalaciones de producción de la empresa. Tal adquisición la hizo por compra a la sociedad INVERSIONES GALEB SpA, según escritura otorgada con fecha 10 de septiembre del año 2020, en la Notaría de Santiago, de Iván Torrealba Acevedo, repertorio notarial N° 14.389, rectificada por escritura otorgada en la misma Notaría, con fecha 20 de noviembre del año 2020, repertorio notarial N° 22.220, y se encontraba inscrito a Fs 191v N° 302 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo del año 2021. Con motivo de las informaciones aparecidas en relación con la operación Renta 2023, pudimos constatar que en el SII figuraba un Formulario 2890 que daba cuenta de la enajenación del terreno antes referido, cosa que resultó en una gran sorpresa, ya que nuestra empresa no ha vendido tal propiedad. Recabando mayores antecedentes, pudimos constatar que la sociedad propietaria -Farmacéutica Reccius SpA- ha sido víctima de la falsificación material e ideológica de una supuesta acta de Directorio, la que luego de ser reducida a escritura pública fue utilizada para generar la venta de la propiedad antes referida. En efecto, aparece en la escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2022, Repertorio 15.671 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Gloria Ortiz Carmona, que se redujo a escritura el ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FARMACÉUTICA RECCIUS S.P.A., la que habría tenido lugar el 9 de diciembre de 2022, con la asistencia de los directores doña Lorena Andrea Poblete Arriagada, don Andro Curkovic y doña María Teresa Vásquez. En dicha supuesta reunión se declara que se designa como nuevo Gerente General a don Daniel Alexander Guerrero Molina, a quien se le confieren amplios poderes, y se autoriza la venta de la propiedad antes señalada. Para el otorgamiento de dicha escritura, la Notaría se habría sustentado en un acta suministrada por el compareciente a dicho acto Sr. Daniel Alexander Guerrero Molina, la que habría enviado mediante archivo digital a través del correo electrónico centropropiedades@hotmail.com, la que según el notario autorizante habría tenido a la vista y luego devuelto timbrada al interesado. Hemos intentado obtener copia del acta que sirvió de base a la redacción de la escritura, pero según la Notario antes referida, no la tienen, porque la habrían devuelto al interesado. Todo ello está siendo materia de una investigación criminal que se lleva en forma paralela a esta causa. Esta supuesta acta de Directorio, con la cual se otorgó esta espuria escritura, es absolutamente falsa e inexistente y jamás ha sido emanada de la sociedad Reccius ni de sus órganos de administración. Farmacéutica Reccius SpA es una sociedad que desde su transformación en SpA en el año 2018 no cuenta con un Directorio como órgano de administración, sino que es administrada específicamente por dos personas determinadas cuales son don Andro Curkovic Vásquez y doña María Teresa Vásquez Budinich, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. Los verdaderos y únicos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JXCWXTWLKFW

poderes de la sociedad constan de la escritura pública de transformación de la sociedad en Sociedad por Acciones, otorgada el 24 de octubre de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 18.570. La sociedad Farmacéutica Reccius SpA no tiene un directorio, doña Lorena Andrea Poblete Arriagada, no es directora y don Daniel Alexander Guerrero Molina jamás ha sido designado como Gerente General o representante de la sociedad y nunca se le ha dado poder alguno. Posteriormente, haciendo uso de esa escritura de poderes falsos y maliciosamente emitidos, el Sr. Guerrero Molina concurre vendiendo el inmueble al demandado don José Nelson Betancurt Molina, en una escritura de Compraventa otorgada con fecha 27 de diciembre de 2022, en la Notaría de Santiago de don Octavio Gutiérrez López, Repertorio 7539. Esta escritura, si bien es materialmente existente y aparentemente se ha emitido con las formalidades legales, contiene un contrato falso, construido a partir de otro acto falso como es el supuesto poder del demandado Sr. Guerrero Molina. En consecuencia, tal compraventa debe ser declarada nula por falta absoluta de voluntad de la sociedad demandante y propietaria del inmueble. Previa cita legal, pide tener por deducida demanda de nulidad en juicio ordinario en contra de don José Nelson Betancurt Molina y de don **Daniel Alexander Guerrero Molina**, ambos ya individualizados, solicitando a que se acoja la presente demanda y, en definitiva, se declare que: 1.- La nulidad de la supuesta acta de Sesión de Directorio que se le atribuye a FARMACÉUTICA RECCIUS SpA, la que habría tenido lugar el 9 de diciembre de 2022 y en todo caso, la nulidad de la designación y poderes que constarían de dicha acta; 2.- La nulidad de la escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2022, Repertorio 15.671 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Gloria Ortiz Carmona, a que se reduce el acta anterior; 3.- La nulidad de la Compraventa que contiene la escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2022, en la Notaría de Santiago de don Octavio Gutiérrez López, Repertorio 7539; 4.- La nulidad de la Escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2022, en la Notaría de Santiago de don Octavio Gutiérrez López, Repertorio 7539, en la cual se contendría la compraventa del inmueble sub lite; 5.- La nulidad de la inscripción de dominio practicada con el mérito de la escritura antes señalada y que rola en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo a fojas 178 N° 297 del año 2023; 6.- Que como consecuencia de las nulidades anteriores se ordene al Sr. Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo dejar sin efecto la inscripción referida en el N° 5 precedente, y; 7.- Que se condene solidariamente en costas a los demandados. **PRIMER OTROSÍ:** Demanda conjunta de Reivindicación. **SEGUNDO OTROSÍ:** Demanda subsidiaria de Inoponibilidad; **TERCER OTROSÍ:** Se mantenga la medida precautoria decretada; **CUARTO OTROSÍ:** Se tenga a la vista; **QUINTO OTROSÍ:** Personería. **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **SÉPTIMO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **OCTAVO OTROSÍ:** Solicita rectificación que indica. **RESOLUCION:** FOJA: 16.- Santiago, 11 de agosto de 2023. Proveyendo presentación de fecha 12 de julio de 2023. A todo: previamente, aclare la falta de concordancia respecto a la o las personas demandadas de autos, conforme a lo ingresado en el sistema computacional, en relación al libelo de demanda, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar los autos. **ESCRITO:** FOJA: 17. Cumple lo ordenado, solicitando a SS. tener por corregida la información de los demandados de esta causa, de la forma como consta en la demanda, teniendo por tales a don José Nelson Betancurt Molina, contratista, Cédula de Identidad número 24.166.717-0, con domicilio en calle Huérfanos N° 679 oficina 314, comuna de Santiago, y a don Daniel Alexander Guerrero Molina, chileno, soltero, factor de comercio, Cédula de Identidad número 19.092.252-9, domiciliado en Av. Vicuña Mackenna N° 2385, comuna de Santiago. **RESOLUCION:** FOJA: 18.- Santiago, 27 de septiembre de 2023. A folio 1: téngase presente y por cumplido lo ordenado. Resolviendo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JXCWXTWLKFW

derechamente la demanda: a lo principal y primer otrosí: téngase por interpuestas demandas en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al segundo otrosí: téngase por interpuesta demanda subsidiaria en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al tercer otrosí: para proveer, acompáñese Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado a la fecha en que conste la medida precautoria. Al cuarto otrosí: como se pide. Al quinto otrosí: téngase presente. Al sexto otrosí: téngase presente patrocinio y por conferido el poder. Al séptimo otrosí: por acompañados con citación. Al octavo otrosí: como se pide. ESCRITO: FOJA: 51. NOTIFICACION POR AVISOS respecto del demandado don DANIEL ALEXANDER GUERRERO MOLINA. RESOLUCION: FOJA: 55.- Santiago, 14 de marzo de 2025. A la presentación de 11 de marzo de 2025 a folio 39. Atendidos los argumentos expuestos por la demandante y estándose al mérito de autos, en relación con la solicitud de notificación por avisos al demandado de autos, sumado a la aceptación del cargo por parte del defensor de ausentes, don CIPRIANO RODRIGUEZ PINO, que rola a folio 31. Habidas estas consideraciones, se acoge recurso de reposición impetrado con fecha 11 de marzo de 2025, dejándose sin efecto la resolución de folio 38 y en su lugar se resuelve: "Como se pide, ha lugar a la notificación por avisos solicitada al demandado de autos don DANIEL ALEXANDER GUERRERO MOLINA, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil". En Santiago, a catorce de marzo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Lo que notifico a DANIEL ALEXANDER GUERRERO MOLINA. Secretaria (S)



María Luisa Martínez Reyes
Secretario
PJUD
Nueve de abril de dos mil veinticinco
09:30 UTC-4



Avisos legales 
Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Miércoles 30 de Abril, 2025
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=223604>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JXCWXTWLKFW